

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 23 de enero de 2023; 10:05 a.m.

Proceso: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA ENRIQUECIMIENTO
SIN CAUSA CAMBIARIO EXCEPCIÓN PREVIA

Radicado: 2021-00034-00.

Demandantes: IDEAR.

Demandados: AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO E.U. EN
LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante el Dr. ELVIS YONEY ABRIL GUERRERO apoderado de las demandadas AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO E.U. EN LIQUIDACIÓN y la persona natural GILMA GARRIDO LONDOÑO.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 04:29 a 0:5:43) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. No hay medida que sanear.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que recaudar se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

(Audio 1 Min 05:44 a 0:47:58) **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Los apoderados presentan sus alegaciones finales.

En este estado de la diligencia se decreta un receso hasta las 5:30 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a dictar el fallo.

Siendo las 5:30 P.M., se reanuda la presente audiencia y se procede a emitir la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE MERITO de PRESCRIPCIÓN, excepto la de condena por intereses remuneratorios y moratorios; 2. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON OCASIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN UN TÍTULO VALOR; 3. INEXISTENCIA DE LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA COMO REQUISITO SUSTANCIAL Y PROCESAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA CAMBIARIA y 4. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON OCASIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar que **AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO EU NIT 900036099-9 representada legalmente por la señora GILMA GARRIDO LONDOÑO cc 24.239.682 de Arauca** se ha enriquecido injustamente en perjuicio del IDEAR como consecuencia de la prescripción de la obligación contenida en el **PAGARE N° 30377185** conforme se indicó en la parte resolutoria de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR QUE **AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO EU NIT 900036099-9 representada legalmente por la señora GILMA GARRIDO LONDOÑO cc 24.239.682 de Arauca** obtuvo un incremento patrimonial injustificado en su patrimonio por valor de capital \$154.399.103 por concepto capital recibido por esta mediante cheque N° 2431436 del Banco BANCAFE el 4 de octubre de 2005.

CUARTO: DECLARAR QUE EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR correlativamente a lo anterior, se empobreció en su patrimonio por la falta de pago del dinero prestado y desembolsado a **AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO EU NIT 900036099-9 representada legalmente por la señora GILMA GARRIDO LONDOÑO cc 24.239.682 de Arauca** por valor de \$154'399.103, por concepto de capital exigible a partir de la autenticación del pagare N° 30371297 el cual fue reestructura con el pagaré N° **30377185**.

QUINTO: CONDENAR A **AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO EU NIT 900036099-9 representada legalmente por la señora GILMA GARRIDO LONDOÑO cc 24.239.682 de Arauca** a cancelar a favor del IDEAR la suma de \$ 154'399.103, que le fueron desembolsado como crédito AGROPECUARIO en virtud DEL PAGARE N° 30371297 el cual fue reestructura con el pagaré N° **30377185**, junto con la corrección monetaria de acuerdo con lo expresado en las consideraciones del fallo, condena que al enero de del presente año equivale a \$332'063.463,33, los cuales deberá pagar a partir de la ejecutoria de la presente ejecutoria so pena de pagar intereses legales del seis por ciento anual.

SEXTO: sin condena en costas en los términos expuestos en la parte motiva.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

(Audio 2 Min 1:03:42 a 1:08:14) **El apoderado de los ejecutados interpone RECURSO DE APELACION.** Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y ordena a secretaria controlar los tres días si la parte apelante quiera agregar nuevos argumentos de sus reparos y enviar el expediente con sus respectivos protocolos al Honorable Tribunal Superior.

Notificados en estrados. SIN RECURSOS.

No siendo otro el motivo se termina siendo las 6:35 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: DCSR
Revisó: KARJ

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c7a33819350a96708df20522f925d6696087ce89c0bb8e9f79ab93b1633c7**

Documento generado en 24/01/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>